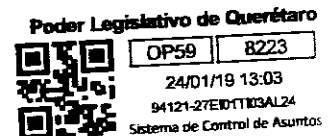




Santiago de Querétaro, Qro., 23 de enero de 2019.

**ASUNTO:** Se presenta iniciativa de Ley



*AGUIRRE S. C. D.*

**H. QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
P R E S E N T E:**

**DIP. ABIGAIL ARREDONDO RAMOS**, Integrante de la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro y del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; en ejercicio de las facultades que nos conceden los artículos 18 fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, pongo a consideración del Pleno de esta Soberanía la presente Iniciativa de **“LEY QUE REFORMA Y DEROGA VARIAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN MATERIA DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES”**; por lo que expongo lo siguiente:

**FUNDAMENTACIÓN**

La promoción de la presente iniciativa se sustenta en lo dispuesto por los artículos 116, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 17 fracción II, 18 fracción II y 19 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 2º, 16 fracción VI, 42, 44 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

1. Que el cuidado del medio ambiente debe ser una de las prioridades fundamentales para el ser humano, ya que no solo permite el desarrollo armónico y sustentable de la sociedad, sino también la preservación de las



especies, animales y vegetales, para evitar su extinción, desaparición o migración forzada, con la firme intención de que las futuras generaciones disfruten de las riquezas del ecosistema.

2. Que el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la nación (Federación, Estados y Municipios), tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, así como el de regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, y que en consecuencia, se dictarán las medidas necesarias para ordenar, preservar y restaurar el equilibrio ecológico y evitar la destrucción de los elementos naturales; por lo que es indispensable que las autoridades, desde nuestro propio ámbito de competencia, empleemos las acciones necesarias para proteger y preservar nuestro entorno.
3. Que desde 1977, se ha dado a nivel internacional un cambio importante de paradigma en relación con los animales, pues en ese año se emitió la Declaración Universal de los Derechos de los Animales, adoptada por la Liga Internacional de los Derechos del Animal y sus afiliadas nacionales, y posteriormente aprobada por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO).

En dicho instrumento se reconoce a los animales como seres vivos, sujetos de protección y cuidado, pues en su artículo 1º refiere que *"Todos los animales nacen iguales ante la vida y tienen los mismos derechos a la existencia"*, además que el hombre, como especie animal, no puede atribuirse el derecho de exterminarlos o explotarlos, sino que, por el contrario, debe poner sus conocimientos al servicio de las demás especies para atenderlos, cuidarlos y protegerlos.

En este sentido, desde esa época ha cambiado la forma como el ser humano debe considerar a los animales, pues no obstante que tienden a ser objeto de apropiación, no puede disminuir su condición al grado de considerarlos un objeto o cosa, dado que se trata de seres vivos que, al formar parte del medio ambiente, también tienen derecho a desarrollarse y consolidarse.



4. Que el tema de la protección a las especies es de interés público, pues constituye una de las aristas para consolidar la prevalencia del medio ambiente. Para tal efecto, los tres órdenes de gobierno han establecido una serie de políticas públicas con esa finalidad.

Solo por mencionar algunos ejemplos, el 3 de julio del año 2000, se emitió la Ley General de Vida Silvestre, que tiene por objeto regular la conservación y aprovechamiento sustentable de la vida silvestre y su hábitat en el territorio de la República Mexicana, así como en las zonas en donde la Nación ejerce su jurisdicción.

Aunado a ello, muchas de las entidades federativas de la República Mexicana han emitido ordenamientos especiales para la protección de las especies animales, tales como: Baja California, Coahuila, Colima, Ciudad de México, Durango, Guanajuato, Jalisco, Michoacán, Puebla, entre otras.

En el caso de Querétaro, el 24 de julio de 2009, se emitió la "*Ley de Protección Animal del Estado de Querétaro*", que reconoce esta nueva forma de ver a los animales y adopta una serie de principios que los seres humanos debemos aplicar, tales como:

- a) Que todo animal tiene derecho a vivir y ser respetado;
- b) Que todo animal debe recibir atención, cuidados y protección del ser humano;
- c) Que todo animal perteneciente a una especie silvestre, debe vivir libre en su ambiente natural y a reproducirse;
- d) Que todo animal de trabajo debe tener una limitación razonable del tiempo e intensidad de trabajo, una alimentación suficiente y el reposo adecuado, y
- e) Que todo acto que implique la muerte innecesaria de un animal, deberá ser castigado en términos de la Ley.



Luego entonces, el reconocimiento de los animales como seres sintientes, esto es, que tienen la capacidad de sentir sensaciones físicas y psicológicas, como miedo, felicidad, dolor y percibir experiencias; no es un tema nuevo, de reciente creación, sino que ha sido parte de un proceso de sensibilización y reflexión paulatina, en el que los animales, independientemente de los beneficios, productos o funciones que el ser humano les asigne, deben ser protegidos y cuidados.

5. Que la función legislativa tiene un alto contenido social, pues refleja en gran medida las inquietudes, aspiraciones y preocupaciones de la población en varios temas del quehacer cotidiano y del funcionamiento de las instituciones.

Por ello, es deber de los legisladores dotar a la sociedad de marcos jurídicos actualizados, que reflejan su verdadero sentir.

Bajo esa tesitura, los artículos que se proponen reformar y derogar del Código Civil del Estado son disposiciones que carecen de aplicabilidad, ya que regulan aspectos que están rebasados por otros ordenamientos de carácter federal y estatal.

Tal es el caso de la actividad de la caza, que debe ejecutarse con base en parámetros reglamentarios específicos, que permitan a las especies sobrevivir y reproducirse, por lo que se lleva a cabo en ciertos lugares y en determinadas épocas, conforme a calendarios preestablecidos por las autoridades federales.

De esta manera, con la modificación que se propone, lo que estaríamos eliminando sería la justificación para practicar una caza no regulada o de libre ejercicio, que no esté dentro de los parámetros reglamentarios aplicables.

Aunado a ello, el regular este tema en la Ley Civil rompe con la nueva visión que debe imperar hacia esos seres vivos, ya que dicha norma, fiel a su tradición patrimonial, regula a los animales como “objetos” o “cosas”, no obstante que los nuevos paradigmas de aplicación internacional, los consideran no solo como seres vivos, sino sintientes.

Además, es conveniente apuntar que las modificaciones que se proponen a la presente no afectan las actividades relacionadas con la pesca, avicultura,



ganadería, porcicultura o cualquier otra actividad relacionada con el empleo de animales con fines productivos o de consumo, dado que dichas actividades ya están reguladas de manera más precisa en otros ordenamientos, aunado a que los artículos de la Ley Civil que son modificados, no los aborda específicamente.

Por lo expuesto, pongo a consideración de esta Soberanía la siguiente iniciativa de:

**“LEY QUE REFORMA Y DEROGA VARIAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN MATERIA DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES”**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se reforma la denominación del Capítulo Segundo, Título Cuarto, así como los artículos 846 y 847, y se derogan los diversos 848, 849, 850, 851, 852, 853, 854, 855, 856, 857, 858, 859, 860, 861, 862, 863, 864 y 865, todos del Código Civil del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

**“Capítulo Segundo  
Del régimen aplicable a los animales**

**Artículo 846.** *La apropiación, posesión, uso, disfrute, aprovechamiento, transporte, cuidado, guarda y sacrificio de animales, sean silvestres, ferales o domésticos, así como de cualquier especie, se regirán por las disposiciones contenidas en la Ley General de Vida Silvestre, la Ley de Protección Animal del Estado de Querétaro y demás disposiciones legales, reglamentarias y administrativas, de carácter federal, estatal y municipal, aplicables a la materia.*

**Artículo 847.** *Los animales sin marca alguna que se encuentren en la propiedad, se presumen que son del dueño de ésta mientras no se pruebe lo contrario.*

*Los animales sin marca que se encuentren en tierras de propiedad particular que exploten en común varias personas, se presumen del dueño de la cría de la misma especie y de la misma raza en ella establecidas, mientras no se pruebe lo contrario. Si dos o más fueren*



*dueños de la misma especie o raza, mientras no haya prueba de que los animales pertenecen a alguno de ellos, se reputarán de propiedad común.*

**Artículo 848.** Derogado.

**Artículo 849.** Derogado.

**Artículo 850.** Derogado.

**Artículo 851.** Derogado.

**Artículo 852.** Derogado.

**Artículo 853.** Derogado.

**Artículo 854.** Derogado.

**Artículo 855.** Derogado.

**Artículo 856.** Derogado.

**Artículo 857.** Derogado.

**Artículo 858.** Derogado.

**Artículo 859.** Derogado.

**Artículo 860.** Derogado.

**Artículo 861.** Derogado.

**Artículo 862.** Derogado.

**Artículo 863.** Derogado.

**Artículo 864.** Derogado.



**Artículo 865. Derogado.**

**TRANSITORIOS**

**Primero.** La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga".

**Segundo.** Aprobada la presente, remítase al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su promulgación y publicación.

**Tercero.** Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo previsto en la presente Ley."

Por lo expuesto y fundado, a este H. Pleno de la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, atentamente solicito:

**ÚNICO.** Tenerme presente en los términos de este escrito, ingresando formalmente la presente iniciativa y previos trámites de Ley, sírvase turnarla a la comisión correspondiente para su estudio y dictamen.

**A T E N T A M E N T E**

DIP. ABIGAIL ARREDONDO RAMOS

Integrante de la LIX Legislatura del Estado de Querétaro.